



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	15 DE MARZO DE 2024	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00104-00	UNION MARITAL DE HECHO	YESENIA DUARTE LAVERDE	HEREDEROS DE DANIEL YASMANY GONZALEZ R.	14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00118-00	UNION MARITAL DE HECHO	GUSTAVO FRANCO TRILLERAS	HEREDEROS DE LUZ DARY GONZALEZ	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00018-00	UNION MARITAL DE HECHO	YESICA PAOLA LOZDA CORTES	HEREDEROS DE YESID OCTAVIO GONZALEZ	14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00079-00	UNION MARITAL DE HECHO	RICARTE ROMERO APONTE	LUZ MARINA DIAZ RAMIREZ	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00037-00	UNION MARITAL DE HECHO	SANDRA MIREYA BOHORQUEZ LONDOÑO	JOSE MIGUEL POLO GOMEZ	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00035-00	SUCESION	ZAHIRA YULIANA RESTREPO R. (Causante)		14/03/2024	No.1,2
506893184001-2023-00143-00	SUCESION	ALEJANDRO VANEGAS V. (Causante)		14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS ERNESTO USME RIVEROS(Causante)		8/03/2024	No.1
506893184001-2023-00117-00	EJECUTIVO	MARCELA FRESNEDA LADINO	LON LEIDER BERNAL HUERTAS	14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00129-00	EJECUTIVO	LUZ MARINA COY PARDO	ANDRS CAMILO GRANADOS DUARTE	14/03/2024	No.1
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00019-00	EJECUTIVO	YERLY TATIANA GALLEGU LEON	MILTON MANUEL RUIZ ARIZA	14/03/2024	No.1
506893184001-2018-00169-00	EJECUTIVO	YEIMI KATHERIN RAMOS L.	CARLOS A.PANQUEVA NIÑO	14/03/2024	No.1
506893184001-2018-00024-00	EJECUTIVO	MARIA MONICA DELGADO T.	YOHN HADER GRUESO BENITO	14/03/2024	No.1
506893184001-2019-00107-00	EJECUTIVO	CARLA BEATRIZ MORALES ARENAS	MAURICIO MAHEHCHA PUENTES	14/03/2024	No.1
506893184001-2022-00128-00	DESPACHO COMISORIO 026-2022	LUIS FELIPE LESMES PACHON	CESAR AUGUSTO LESMES TORRES	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00038-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA ORQUIDEA OSORIO ANZOLA	JOSE VICENTE OSORIO	14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00124-00	FILIACION NATURAL	ADRIANA VILLAGRANDE CHIRIBI	HEREDEROS DE LAURIAN JIMENEZ OSPINA	14/03/2024	No.1
506893184001-2023-00101-00	EXONERACION DE ALIMEHNTOS	ALEXANDER FRISNEDA YEPES	XIOMARA ALEJANDRA FRISNEDA JARAMILLO	14/03/2024	No.1
506893184001-2024-00012-00	LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO	LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTROS	MARIA ODALINDA AMAYA	14/03/2024	No.1
506893184001-2021-00016-00	LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO	LUZ MIRYAM ESCARRAGA OLAYA	EDWIN ROJAS MARTINEZ	14/03/2024	No.1
506893184001-2019-00196-00	ADJUDICACION DE APOYO	MARLENY LESMES SOTO	ALVARO TEJADA LOPEZ	14/03/2024	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

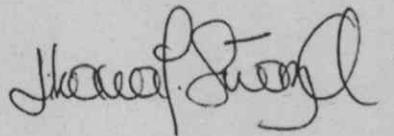
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho
Demandante:	Yesenia Duarte Laverde
Demandada:	Herederos de Daniel Yasmany González
Radicación:	506893184001-2023-00104-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia inicial

Téngase por contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados. De conformidad con lo indicado numeral 1 del artículo 372 del código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día 20 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, que se efectuará de manera virtual, solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho
Demandante:	Gustavo Franco Trilleras
Demandada:	Herederos de Luz Dary González
Radicación:	506893184001-2023-00118-00
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Téngase por contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados. De conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del 7 de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, que se efectuará de manera virtual, solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yesica Paola Lozada Cortes
Demandado:	Herederos de Yesid Octavio González
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00018-00
Asunto:	Auto Previo

Previo a pronunciarse el juzgado sobre la admisión de la demanda, que la actora allegue la acreditación del envío de la inadmisión de la demanda y su corrección al lugar de notificaciones del demandado (art.6 de la Ley 2213 de 2022), dentro del término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

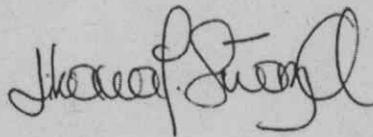
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho
Demandante:	Ricaurte Romero Aponte
Demandada:	Luz Marina Díaz Ramírez
Radicación:	506893184001-2023-00079-00
Asunto:	Requiere demandante

Se acepta la dirección de correo electrónico de la demandada aportada por la parte demandante en memorial obrante en el archivo 032. Sería del caso tener por notificada la demanda, sin embargo, observada la certificación de Servientrega a través de la cual le fueron enviados los documentos para notificación a la demandada, no se encuentra en la relación de documentos que le haya sido enviado el auto admisorio de la misma, a pesar de que se le indica en el escrito de notificación. Por lo anterior se requiere al apoderado para que subsane dicha situación.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Sandra Mireya Bohórquez Londoño
Demandados:	José Miguel Polo Gómez
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00037-00
Asunto:	Auto Inadmito

Se avoca el conocimiento del presente proceso, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, Meta.

Se **INADMITE** la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada por **Sandra Mireya Bohórquez Londoño** contra **José Miguel Polo Gómez**, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero: Acreditar la existencia civil de la demandante y del señor José Miguel Polo Gómez allegando sus respectivos registros civiles de nacimiento, o en su defecto en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del CGP, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentran los mencionados documentos.

Segundo: Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

Tercero: A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconózcase como apoderado judicial de la demandante al profesional EDISON FABIAN SANCHEZ SANCHEZ, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de MARZO DE 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

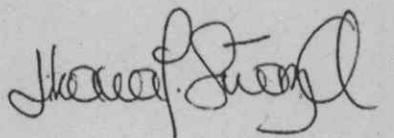
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Sofía Vanegas de Vanegas
Causante:	Alejandro Vanegas Vásquez
Radicación:	506893184001-2023-00143-00
Asunto:	Reconoce heredero

Incorpórese al expediente la respuesta de la DIAN que queda para conocimiento de los herederos a fin de que se surtan las actuaciones y requerimientos allí indicados. Por secretaría remítase el vínculo del expediente digital al apoderado de la parte demandante para que obtenga la información del proceso y la requerida en el citado oficio visible en el archivo 014.

Se reconoce como heredero del causante Alejandro Vanegas Vásquez al señor William Edicson Vanegas Vanegas con C.C. No. 79.539.814, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

*JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión
Causante:	Zahira Yuliana Restrepo Rodríguez
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00035-00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del CGP., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante ZAHIRA YULIANA RESTREPO RODRIGUEZ, quien se identificó con la cedula número 1.006.693.084 y falleció el 13 de diciembre de 2023, siendo su último domicilio el municipio de Vistahermosa, Meta.

Segundo: Reconocer a IDALITH RODRIGUEZ PIEDRAHITA su calidad de progenitora de la causante ZAHIRA YULIANA RESTREPO RODRIGUEZ, titular en el segundo orden hereditario.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, el que se sujeta a lo previsto en el artículo 490 del CGP, concordante con la Ley 2213 de 2022, art.10, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita, para el efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que preste su colaboración realizando y acreditando dicha comunicación.

Cuarto. -Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

Quinto. De conformidad con el citado artículo librese oficio con destino a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines tributarios a que haya lugar.

Se reconoce personería judicial a la profesional OLGA CAPOTE HERRERA, como apoderada de la señora IDALITH RODRIGUEZ PIEDRAHITA, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Sucesión (cuaderno 2)
Causante:	Zahira Yuliana Restrepo Rodriguez
Radicación:	50 689 31 84 001 2024-00035-00
Asunto:	Decreta medidas

Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora, en la medida en que cumple los requisitos de apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad previstos en artículo 590 del CGP., se decreta embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

- a) El secuestro del 50% de un cultivo de 60 hectáreas de maíz referencia semilla de cal 70-88, las cuales se encuentran ubicadas en las fincas SEBASTOPOL Y EL REFUGIO, ubicadas en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del municipio de Vistahermosa, Meta, de propiedad de la señora ZAHIRA YULIANA RESTREPO RODRIGUEZ (qepd), con un 50% y el otro 50% de propiedad del señor ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ (qepd); la poseedora del predio es la señora IDALITH RODRIGUEZ PIEDRAHITA, con cédula 40.446.175. Para la práctica de dicha diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, hasta la de nombrar secuestre y señalar honorarios al Juez Promiscuo Municipal de Vistahermosa, Meta. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
- b) El embargo y retención de los dineros que la causante ZAHIRA YULIANA RESTREPO RODRIGUEZ, posea en las cuentas de ahorros, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Marcela Fresneda Ladino
Demandado:	Lon Leider Bernal Huertas
Radicación:	506893184001-2023-00117-00
Asunto:	Señala fecha audiencia excepciones

De acuerdo a la manifestación de la apoderada de la parte demandada respecto de que el traslado de las excepciones se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje digital por parte de la demandante, esto es, el 16 de enero de 2024, de acuerdo a lo establecido por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 con el propósito de prescindir del traslado de secretaría y que se debe tener en cuenta la fecha en que ella remitió la contestación a la parte demandante, debe el despacho aclarar que si bien el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, indica en su "PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." El mismo hace referencia a los traslados que deban surtirse por secretaría; caso que no aplica para este tipo de traslado que como bien lo expresa la norma en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, se realiza por auto, "no por secretaría" razón por la cual a pesar de haber sido enviado a la contraparte, como bien lo hizo la apoderada, los términos de este traslado se surten a partir de que el despacho a través del auto corre el traslado respectivo.

Por lo anterior el despacho frente a lo referido por la abogada de la parte demandada **no declarara sin efecto el auto 15 de febrero de 2024** y se mantiene en lo allí dispuesto.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de mayo de 2024, para la audiencia de que trata el Artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE -DEMANDADA:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obra en archivo "032ContestaciónDemanda.pdf" del expediente

digital, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora Marcela Fresneda Ladino, el que se practicará en la audiencia por la parte demandada.

DE LA PARTE EXCEPCIONADA-DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en archivo "001DemandaAnexos.pdf", del expediente digital y la contestación d excepciones que obra en el archivo 044RespuestaExcepcionesConAnexos", cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a la parte demandante y demandada, los que se recepcionaran en la audiencia.

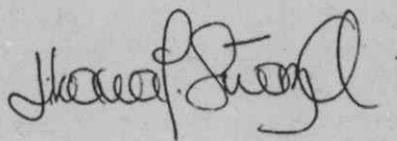
DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a las partes, los que se recepcionaran en la audiencia.

SOLICITUD PAGO TITULOS:

Frente la petición del apoderado de la parte demandante de pagar los títulos obrantes en el proceso en favor del menor, el despacho niega dicha solicitud, habida cuenta que solo se autorizará el pago de títulos, cuando se encuentre aprobada la liquidación del crédito, se haya llegado a una conciliación o se apruebe el pago total de la obligación. Por lo anterior en esta etapa procesal no es procedente autorizar dicha entrega.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Marina Coy Pardo
Demandado:	Andrés Camilo Granados Duarte
Radicación:	506893184001-2023-00129-00
Asunto:	

Notificado el demandado, si bien presentó escrito dentro del término en el que solicita conciliación y adjunta una relación de giros efectuados a través de Efecty, el despacho de conformidad con lo indicado en artículo 442 del Código General del Proceso, no dará trámite al escrito, teniendo en cuenta que como lo indica el citado artículo en su numeral 2: "...2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida..."

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de conciliación efectuada por el demandado, teniendo en cuenta que no propuso excepción de pago, parcial ni total de la obligación. En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

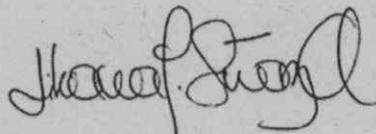
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 18 de diciembre de 2023, contra ANDRÉS CAMILO GRANADOS DUARTE, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la

sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquidense en los términos previstos del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida B.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Edilma Montenegro
Causante:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00145-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se le imparte aprobación.

6 de marzo de 2024. En la fecha y dando cumplimiento al proveído del 11 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo de Alimentos de Edilma Montenegro Munar contra Luis Parmenio Modera con radicado número 506893184001-2022-00145-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.200.000.00
NOTIFICACION DEMANDADO	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICT	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
TOTAL	\$1.200.000.00

SON: UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yerly Tatiana Gallego Leon
Demandado:	Milton Manuel Ruiz Ariza
Radicado:	50 689 31 84 001 2024-00019-00
Asunto:	Auto Control de Legalidad y Rechaza Demanda Por Competencia

Sería el momento procesal oportuno para seguir con el trámite del presente proceso, pero observa el juzgado, habiéndose efectuado una revisión a la demanda que aquí nos ocupa, que se ha librado mandamiento de pago cuando en realidad lo que debió era rechazar la demanda por falta de competencia por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio del menor demandante es el municipio de Mesetas, Meta.

De lo anterior, claro es que esta situación obliga a surtir un CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones efectuadas por este despacho con el fin de subsanar las irregularidades acaecidas y en aras de facilitar el ejercicio de los derechos del menor aquí demandante, en pro de una correcta administración de justicia y con el fin de evitar una posible nulidad más adelante, en virtud del deber establecido en el artículo 132 del C. G. del P., se dispone declarar sin valor y efecto alguno el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2024.

En consecuencia, se tiene que de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 28 del CGP. se rechaza de plano la presente demanda, por cuanto el domicilio del menor demandante, según la demanda, es el municipio de Mesetas, Meta.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de la presente demanda por el factor territorial corresponde en forma privativa al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del CGP., el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

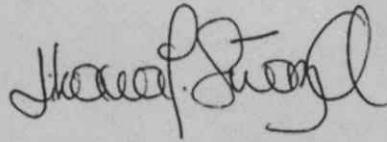
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio del menor demandante es el municipio de Mesetas, Meta.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase la demanda, por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas, Meta.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.11 Hoy: 15 de marzo de 2024

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yeimi Katherin Ramos Linares
Demandado:	Carlos Andrés Panqueva Niño
Radicación	506893184001-2018-00169-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Por considerar procedente la solicitud de la demandante, se autoriza actualizar la orden de pago permanente para cuota de alimentos ante el banco Agrario de Colombia, en favor de la señora Yeimi Katherin Ramos Linares. Para el efecto, se aplica el incremento que para este año hizo el gobierno nacional al salario mínimo corresponde al 12%, a la cuota de alimentos del año anterior y **se establece que para el año 2024** la cuota alimentaria que debe pagar el demandado queda en la suma de **\$380.647,00**.

Para efectos de librar la orden de pago permanente, el despacho fija el monto máximo de la cuota alimentaria en la suma de **\$390.000,00 pesos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025**, para que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

Actualícese la orden de pago permanente ante el banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Mónica Delgado Tapias
Demandado:	Yonh Yhader Grueso Benito
Radicación:	506893184001-2018-00024-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Por considerar procedente la solicitud de la demandante, se actualiza la orden de pago permanente para cuota de alimentos ante el Banco Agrario de Colombia, en favor de la señora María Mónica Delgado Tapias. Teniendo en cuenta que el incremento que para este año hizo el gobierno nacional al salario mínimo corresponde al 12%, la cuota de alimentos que para el año 2024 debe pagar el demandado queda en la suma de **\$405.061,00**.

Para efectos de librar la orden de pago permanente el despacho fija el monto máximo de la cuota alimentaria en la suma de \$420.000,00 pesos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2025, para que en caso que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

Librese la orden de pago permanente ante el banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 011
del 15 de marzo de 2024.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 8 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

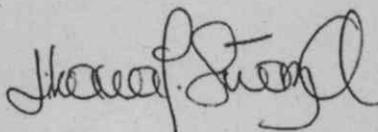
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandada:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación:	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Requerir al demandado

De acuerdo a lo indicado por la demandante el despacho dispone requerir al demandado para que realice los pagos dentro de los 5 primeros días de cada mes de manera anticipada, también se le recordará que debe aplicar a la cuota de alimentos el incremento anual en el porcentaje del IPC anual del año anterior, que para este año corresponde al 9.28%. Así las cosas, la cuota de alimentos actualizada para el año 2024 queda en la suma \$281.254,00. Se le advertirá que, en caso de persistir en sus atrasos o pagos incompletos de la cuota, dará lugar a iniciar un proceso ejecutivo por parte de la demandante, donde se podrán decretar medidas cautelares.

El despacho se abstiene de ordenar el descuento por nómina de la cuota solicitado por la demandante, ya que, según lo indica en su escrito, el demandante va al día con las cuotas alimentarias y solo queda pendiente de aplicar el incremento anual para la cuota de enero.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza